



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 022 -2023-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El expediente N° 3325493 y documento N° 5211959 de fecha 28 de noviembre del 2022; presentado por Alcides Esequiel Huamán Dávalos; propietario de la **BOTICA "FARMASUR"**, con RUC N° 10475019712, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario de la **BOTICA "FARMASUR"**, ubicada en Av. Franklin Pease Olivera, Mz. 33, lote 1, puerta A y puerta B, A. H. Manuel Prado, distrito Chala, provincia Caravelí y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **07:00 - 13:00 y 14:00 - 22:00 horas de lunes a sábado**; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Janett Sandra Quiroz Delgado**, con C.Q.F.P. N° 01488, con horario de trabajo de **07:00 - 13:00 y 14:00 - 22:00 horas de lunes a sábado**, solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA**, para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;

Que, mediante el Acta de Inspección N° 791-I-2022-OF-DIREMID-FCVS de fecha 29 de diciembre del 2022, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 1086-2022-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 29 de diciembre del 2022 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM N° 585-99-SA/DM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, RM N° 013-2009/MINSA Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 037-2023-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR;



Estando conforme con el Informe N° 1086-2022-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 29 de diciembre del 2022, con el proveído de autorización y el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA "FARMASUR"**, ubicada en Av. Franklin Pease Olivera, Mz. 33, lote 1, puerta A y puerta B, A. H. Manuel Prado, distrito Chala, provincia Caravelí y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **07:00 - 13:00 y 14:00 - 22:00 horas de lunes a sábado**; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Janett Sandra Quiroz Delgado**, con C.Q.F.P. N° 01488, con horario de trabajo de **07:00 - 13:00 y 14:00 - 22:00 horas de lunes a sábado**; cuyo propietario es Alcides Esequiel Huamán Dávalos, con RUC N° **10475019712**; autorizada para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**; registrándola en el **SI-DIGEMID** con el N° **110512**.

ARTÍCULO 2°.- INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la **notificación** de la presente resolución a la parte interesada en **Av. Franklin Pease Olivera S/N, Mz. 33, lote 1, puerta A y puerta B, A. H. Manuel Prado, distrito Chala, provincia Caravelí y departamento Arequipa** y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **ENERO** del año **2023**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Econ OMAR MIGUEL BELLEZ ARIAS
CEA N° 835
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

OTA/PET/GMC/petq
c. c Archivo